

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO**

Fecha de Clasificación: 30- 01 -2017  
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.  
Reservado: \_\_1\_\_ A \_\_15\_\_  
Período de Reserva: \_\_ AÑOS \_\_  
Fundamento Legal: \_\_110 F. VI, X, XI  
LFTALP

PPPA/20.21ZC.27.1/00168-16

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-97/2016**

Ampliación del período de reserva: \_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de clasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los **30 treinta días del mes de Enero del año 2017,**  
**dos mil diecisiete.**

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, al establecimiento denominada [REDACTED] a través de su Propietario, Apoderado, Representante legal, Responsable, Encargado u Ocupante del Predio ubicado en [REDACTED]

**Bravo, Estado de Hidalgo, y:**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante **Orden de Inspección** número **HI0171VI2016** de fecha **06 seis de diciembre de 2016,** dos mil dieciséis, signada por el **C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección al establecimiento denominada [REDACTED] a través de su Propietario, Apoderado, Representante legal, Responsable, Encargado u Ocupante del Predio ubicado en [REDACTED], comisionándose para tales efectos a los **C.C. [REDACTED]** Inspectores Adscritos a esta Procuraduría Federal, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar si el establecimiento sujeto a inspección ejecuta los métodos de prueba para la certificación de las emisiones provenientes de los vehículos automotores, de conformidad a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-167-SEMARNAAT-2016.**

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, los Inspector adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, procedió a realizar la visita de inspección al establecimiento denominada [REDACTED] a través de su Propietario, Apoderado, Representante legal, Responsable, Encargado u Ocupante del Predio ubicado en [REDACTED] Hidalgo, levantándose al efecto **Acta de Inspección** número **HI0171VI2016** de fecha **06 seis de diciembre de 2016,** dos mil dieciséis.

**TERCERO.-** Ahora bien tomando en cuenta las siguientes consideraciones, esta autoridad, procede a emitir la resolución, conforme a derecho procede.

**CONSIDERANDO**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° quinto párrafo, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 10, 11, 12, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 18, 19 fracciones XXIII y XXIX, 38, 39, 40 Fracción I, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I, V,

956

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

Fecha de Clasificación: 30- 01 - 2017  
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.  
Reservado: \_\_1\_\_A\_\_15\_\_ AÑOS  
Periodo de Reserva: \_\_ \_\_ AÑOS  
Fundamento Legal: \_\_110 F. VI, X, XI  
LFTAP

PPPA/20.2/2C.27.1/00168-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.- 97/2016

Ampliación del periodo de reserva: \_\_  
Confidencial: \_\_  
Fundamento Legal: \_\_  
Rubrica del Titular de la Unidad: \_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_  
Rubrica y Cargo del Servidor público: \_\_

X, y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX y artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones I, IX, X, XI, XII, XIX y XXI y artículos transitorios PRIMERO y QUINTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, dos mil doce, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; Así como el "ACUERDO por el Que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero del año 2013, dos mil trece, en sus artículos: Primero, inciso b), inciso e), Párrafo segundo Numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido en el Estado de Hidalgo" y Artículo Segundo que a la letra Establece: "Las Delegaciones Ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con los artículos 1º, 2º, 3º, 4, 5, 6, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente; Cuarto: Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; artículos 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Vigente

II.-Que del análisis realizado al Acta de Inspección número HI0171VI2016 de fecha 06 seis de diciembre de 2016, dos mil dieciséis, en la cual quedaron circunstanciados los hechos y omisiones detectadas al momento de la visita de inspección, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, de la cual se desprende lo siguiente:

(...) Constituidos física y legalmente en el establecimiento denominado [REDACTED] los suscritos inspectores en compañía de la C. [REDACTED] y los mencionados testigos designados se procede a verificar si el establecimiento sujeto a inspección ejecuta los métodos de prueba para la certificación de las emisiones provenientes de los vehículos automotores, de conformidad a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMAR/NAT-2016, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 37 TER, 110 fracción II, 113, 155, 156 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 10, 28 y 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá proporcionar toda clase de documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

Fecha de Clasificación: 30- 01 - 2017  
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.  
Reservado: \_\_ 1 \_\_ A \_\_ 15 \_\_  
Periodo de Reserva: \_\_ AÑOS \_\_  
Fundamento Legal: \_\_ 110 F. VI, X, XI  
LFTALP

PPPA/20.Z/CC.27.1/00168-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.- 97/2016

Ampliación del periodo de reserva: \_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

1. Si el establecimiento sujeto a inspección aplica los métodos de prueba señalados en los numerales 5, Métodos de Prueba para la certificación de los niveles de emisión, 5.1 Especificaciones Generales, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3 y 5.1.4, previstos en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMAR/NAT-2016, de acuerdo a las características del tren motriz y el tipo de combustible empleado, de conformidad con el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 39 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera consistentes en:

5. Métodos de Prueba para la certificación de los niveles de emisión

5.1. Especificaciones Generales

La certificación de emisiones se realizará mediante los métodos de prueba previstos en este apartado.

La aplicación de los métodos de prueba señalados en la presente norma se determinará en función de las características del tren motriz y el tipo de combustible empleado, conforme lo siguiente:

5.1.1. El Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo, que incluye los protocolos de los sistemas OBD II, EOBD o similares y está establecido en el numeral 6.1 de la presente norma, aplicará para los vehículos automotores en circulación año modelo 2006 y posterior, cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 400 kilogramos y hasta 3,857 kilogramos, que usen gasolina o gas natural como combustible original de fábrica.

Al respecto, durante el recorrido por el establecimiento sujeto a inspección en compañía de la C. [REDACTED] se observa que SI cuenta con el Sistema de Diagnóstico a Bordo (OBD II), para lo cual quien atiende la visita exhibe constancia de Entrega-Recepción de Equipo con fecha del 28 de julio de 2016, emitida por parte de la empresa Software DSI, S.A. de C.V., señalando quien atiende la visita de inspección, que se comenzó a operar con este equipo a partir del mismo mes sin estar centralizados; asimismo exhibe factura de compra de equipo OBD, con fecha de 29 de julio de 2016. Se anexa a la presente acta copia de dichos documentos en 3 hojas tamaño carta impresas por un lado y que se identifican como ANEXO 3.

5.1.2. El Método de Prueba Dinámica, establecido en el numeral 6.2 de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia aplicará para:

5.1.2.1 Los vehículos automotores en circulación, año modelo 2005 y anterior, cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 400 kilogramos y hasta 3,857 kilogramos que usen un combustible diferente a diésel; y que hayan sido identificados por su fabricante como operable en el dinamómetro.

Al respecto, durante el recorrido por el establecimiento sujeto a inspección en compañía de la C. [REDACTED] y de los testigos de asistencia, se observó que el centro de verificación

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

Fecha de Clasificación: 30- 01 - 2017  
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.  
Reservado: \_\_ 1 \_\_ A \_\_ 15 \_\_  
Periodo de Reserva: \_\_ ANOS \_\_  
Fundamento Legal: \_\_ 110 F. VI, X, XI  
LFTAP

PPPA/20 21/2C.27.1/00168-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.- 97/2016

Ampliación del periodo de reserva: \_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

cuenta con el Método de Prueba Dinámica, con 1 Línea a gasolina la cual se encuentra en operación.-----

5.1.2.2 Los vehículos automotores en circulación, cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 400 kilogramos y hasta 3,857 kilogramos que hayan sido convertidos para usar otro combustible distinto al de origen.

Al respecto quien atende la presente visita, indica que en lo que va del año no se ha dado el servicio de verificación a vehículos automotores, que hayan sido modificados para usar otro combustible distinto al de origen como fue cotejado mediante bitácora de operación.-----

5.1.3. El Método de Prueba Estática, establecido en el numeral 6.3 de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia aplicará para:

5.1.3.1. Los vehículos automotores en circulación cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 400 kilogramos y hasta 3,857 kilogramos que usen un combustible diferente a diésel, sean de años modelo anterior a 2006 y que hayan sido identificados por su fabricante como inoperables en el dinamómetro.

Al respecto, durante el recorrido por el establecimiento sujeto a inspección, en compañía de la C. [REDACTED] y de los testigos de asistencia se observó que el centro de verificación cuenta con el Método de Prueba Estática y señala quien atende la visita, que si ha recibido vehículos que hayan sido identificados por su fabricante como inoperables en el dinamómetro, los vehículos con estas características el sistema arroja que se deberá realizar la prueba estática.

5.1.3.2. Los vehículos automotores que utilicen gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos, con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, no importando el año modelo.

Al respecto, quien atende la visita, indica que en lo que va del año no se ha realizado verificación vehicular a unidades que utilicen gas licuado de petróleo, gas natural u otros gases alternos.-----

5.1.4. El Método de Prueba para Opacidad establecido en el numeral 6.4 de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia aplicará para:

5.1.4.1. Los vehículos automotores que utilicen diésel, sin importar su año modelo o peso bruto vehicular.

Al respecto durante el recorrido por el establecimiento sujeto a inspección se observa que NO cuenta con el Método de Prueba para Opacidad (Opacímetro).-----

2. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con las autorizaciones de operación o funcionamiento del centro de verificación de emisiones vehiculares para los equipos de medición que se emplean en los Métodos de Prueba Dinámica, Estática y de Opacidad, de conformidad con el

959

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

Fecha de Clasificación: 30- 01- 2017  
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.  
Reservado:   1\_A  15  
Período de Reserva:    AÑOS  
Fundamento Legal:   110 F. VI, X, XI  
  LFTAP

DIFEFAR S.A DE C.V..  
PPPAJ20.2I2C.27.1I00168-16

Ampliación del periodo de reserva:   

Confidencial:   

Fundamento Legal:   

Rubrica del Titular de la Unidad:   

Fecha de desclasificación:     
Rubrica Y Cargo del Servidor público:   

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.- 97/2016

numeral 7.1.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006 y numeral 9.1.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, lo anterior, en términos de los numerales 8, 8.2, 8.2.1 de la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, Que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición, y el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 39 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Al respecto, quien atiende la visita, presenta la Autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo (SEMARNATH), a nombre del Titular: C. XXXXXXXXXX con fecha de expedición del 04 de abril de 2016, notificada el 23 de junio de 2016 y con vigencia al 09 de abril de 2016 al 09de abril de 2018, cuyo método de prueba se realiza en 1 Línea a gasolina, autorizada para expedir hologramas: Doble cero, Cero, Uno, Dos y General, de la cual se anexa a la presente acta copia simple, consistente en 1 hoja tamaño carta impresa ambos lados, identificada como ANEXO 4.

3. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con los equipos, aditamentos, sistemas y programas computacionales necesarios para ejecutar el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo, en términos de los numerales 5.2.2 Especificaciones de los PVVO (Programa de Verificación Vehicular Obligatoria) y los Centro de Verificación o Unidades de Verificación Vehicular para aplicar el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo y 5.2.2.4 números i, ii, iii, iv y v de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 y el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 39 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y que consisten en:

5.2.2. Especificaciones de los PVVO y los Centro de Verificación o Unidades de Verificación Vehicular para aplicar el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo

5.2.2.4. Las líneas de verificación vehicular en los Centros de Verificación o Unidades de Verificación Vehicular, deberán contar con los equipos, aditamentos, sistemas y programas computacionales necesarios para ejecutar el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo, que incluyen como mínimo:

i. Sistema digital de alta confiabilidad que permita la identificación del técnico verificador y asegure la autenticidad de la prueba a través del SDB.

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO**

Fecha de Clasificación: 30- 01 -2017  
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.  
Reservado: \_\_1\_\_A\_\_15\_\_  
Período de Reserva: \_\_AÑOS\_\_  
Fundamento Legal: \_\_110 F. VI, X, XI  
LFTAIIP

PPPA/20.2/2C.27.1/00168-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-97/2016

Ampliación del periodo de reserva: \_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rubrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rubrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

Al respecto, quien atiende la presente diligencia, la C. [REDACTED] indica que cuenta con un Pass Word que permite identificar al técnico verificador y así se asegura la autenticidad de la prueba, así también la información del técnico encargado de realizar la prueba correspondiente aparece en el certificado de verificación que se otorga al usuario.-----

ii. Conector/escáner SDB, que sea capaz de enlazarse físicamente a los conectores de diagnóstico (DLC) que cumplan la norma SAE J1962 o ISO 15031-3; ubicados en los vehículos a verificar (Ver Anexo Informativo C). El conector/escáner debe ser compatible con las siguientes normas o protocolos: ISO 15765, ISO 9141-2, ISO 14230, SAE J1850VPW y SAE J1850PVM.

Al respecto, se observó que se cuenta con 1 Conector/Escáner ELM327 No. de Serie OBDVerif532016, para la línea de verificación, el cual se ha utilizado para la prueba OBD II, como se puede apreciar en el anexo fotográfico.-----

iii. Computadora de enlace con la Base de Datos Central, con sistema operativo de 64 bits, teclado, monitor y mouse, que debe conectarse físicamente o en forma inalámbrica al conector/escáner SDB. Esta computadora deberá operar en un ambiente administrado por las autoridades responsables de los PVVO con el fin de bloquearse y asegurarse, física y/o electrónicamente, para garantizar que los técnicos verificadores no puedan alterar el programa computacional de la Prueba del SDB, su sistema operativo o las bibliotecas de enlace dinámico asociadas.

Al respecto, durante el recorrido por el establecimiento sujeto a inspección en compañía de quien atiende la visita, se observó que cuenta con una computadora de escritorio marca HP, con sistema operativo de 64 bits, teclado, monitor y mouse, que está conectado en forma inalámbrica al conector/escáner SDB.-----

iv. Programa computacional de la Prueba del SDB, proporcionado exclusivamente por los responsables del PVVO. Ningún otro programa deberá ser instalado en la computadora de enlace.

Al respecto a este punto la C. [REDACTED], indica que el programa fue instalado el día 01 de Agosto de 2016, por la empresa Software DSL, S.A. de C.V., el cual cuenta con los programas necesarios de la prueba SBD, además señala que no existe en la computadora de enlace otro programa instalado.-----

v. Conexión tipo IT (Tierra-Impedancia por sus siglas en inglés), que garantice la continuidad del enlace remoto entre la computadora de enlace de la línea de verificación y la Base de Datos Central.

Al respecto, durante el recorrido por el establecimiento sujeto a inspección en compañía de la C. [REDACTED] y de los testigos de asistencia se observó, que se cuenta con conexión tipo IT (Tierra-Impedancia).-----

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

Fecha de Clasificación: 30- 01 - 2017  
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.  
Reservado:   1  A  15    
Período de Reserva:        AÑOS  
Fundamento Legal:   110 F. VI, X, XI  
LFTAP

PPPA/20 212C.27.1/00168-16

Ampliación del periodo de reserva:   

Confidencial:   

Fundamento Legal:   

Rúbrica del Titular de la Unidad:   

Fecha de desclasificación:   

Rúbrica y Cargo del Servidor público:   

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-97/2016

4. Si el establecimiento sujeto a inspección para el Método de Prueba Dinámica, emplea las especificaciones establecidas en los numerales del 8, 8.1, 8.1.1, 8.1.2, 8.8, 8.8.1, 8.8.6, 8.9, 8.9.1, 8.9.1.1, 8.9.1.2, 8.9.2, 8.9.2.1, 8.9.2.2, 8.9.2.3, 8.9.2.4, 8.9.2.5, 8.9.3, 8.9.3.1, 8.9.3.2, 8.9.3.3, 8.9.3.4, 8.9.3.5, 8.9.3.6, 8.11, 8.11.1, 8.12, 8.12.2, 8.12.3, 8.13, 8.16, 8.16.1, 8.16.1.1, 8.16.1.2, 8.16.1.3, 8.16.2, 8.16.2.1, 8.16.2.2 y 8.16.2.3 de la NOM-047-SEMAR/NAT-2014, consistentes en lo siguiente:

8. Especificaciones del equipo

El equipo de verificación de las emisiones debe cumplir con las siguientes especificaciones:

8.1. Gases a analizar.

8.1.1 Gases a analizar

El analizador utilizado debe determinar la concentración de HC (base hexano), CO, CO2, O2 y NOx medidos como NO<sub>x</sub> en los gases provenientes del escape del vehículo.

En relación a este numeral, quien atienda la visita, exhibe a los inspectores actuantes, Original de Manual de Usuario para equipos de verificación automotriz AMERICAN MEX, que describe en su página número 17, que el analizador utilizado debe determinar la concentración de HC (base hexano), CO, CO2, O2 y NOx medidos como NO<sub>x</sub> en los gases provenientes del escape del vehículo. Se anexa a la presente acta, para su valoración, identificadas como: ANEXO 5.

8.1.2. El principio de medición para HC, CO y CO2 debe ser mediante luz de rayos infrarrojos no dispersivos, el NOx mediante celda electroquímica o luz ultravioleta no dispersiva y el O2 mediante celda electroquímica.

Respecto a este numeral el visitado muestra Original de Manual de Usuario para equipos de verificación automotriz AMERICAN MEX, que describe en su página número 17, 19 y 20 que los equipos de American Mex, utiliza, un sensor de gases marca Sensor's Microbench, AMBIL, que utiliza la tecnología de infrarrojos no dispersivos y que el sensor de oxígeno que AMERICAN MEX utiliza: Es el sensor de Oxígeno clase R22A, celda electroquímica. Documentos que se anexan a la presente acta para su valoración identificadas como ANEXO 5.

8. Especificaciones del equipo

8.8 Características del equipo.

8.8.1. Contar con una placa permanente de identificación grabada y colocada por el fabricante en la parte exterior del mismo, en la que se precise: Nombre y dirección del fabricante, modelo y números de serie de los módulos que lo componen, requerimientos de energía eléctrica y límites de voltaje de operación.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

Fecha de Clasificación: 30- 01 - 2017  
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.  
Reservado: \_\_ 1 \_\_ A \_\_ 15 \_\_  
Período de Reserva: \_\_ ANOS \_\_  
Fundamento Legal: \_\_ 110 F. VI, X, XI  
\_\_ LFTAP

PPPA/20.2/2C.27.1/00168-16

Ampliación del periodo de reserva: \_\_

Confidencial: \_\_\_\_\_

Fundamento Legal: \_\_\_\_\_

Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_

Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.- 97/2016

Al respecto, se observa que el analizador de gases cuenta con una placa de identificación colocada por el fabricante en la parte exterior del mismo, en la que se precisan: Nombre y dirección del fabricante, modelo y números de serie de los módulos que lo componen, requerimientos de energía eléctrica y límites de voltaje de operación, como se observa en el anexo fotográfico.

8.8.6. Ser hermético en todas sus conexiones.

Al respecto, al momento de la visita se observa físicamente que el gabinete es hermético en todas sus partes, como se observa en el anexo fotográfico, así mismo presenta Original de Manual de Usuario para equipos de verificación automotriz AMERICAN MEX. que describe en su página número 50. Hermeticidad o revisión de fugas, documento que se anexa a la presente identificándose como ANEXO 5.

8.9. Calibración de rutina del analizador.

Al respecto quien atiende la visita, documenta a través de una "Bitácora de Calibración", para su Línea de Verificación, en la que se registra la calibración del analizador a partir del 09 de agosto del 2016, se anexa a la presente acta 6 hojas impresas por un solo lado para su valoración, las cuales se identifican como ANEXO 6, así también presenta 10 copias de impresiones fotográficas de todas sus calibraciones que se realizan en el verificentro, las cuales se anexan a la presente para su valoración identificadas como ANEXO 7.

Se realizará un ajuste del equipo de verificación conforme a lo siguiente:

8.9.1. Revisión de fugas:

8.9.1.1. El equipo debe efectuar automáticamente una revisión de fugas del sistema de muestreo cada 24 horas y se utilizará el método de caída de presión en ambas puntas.

Al respecto quien atiende la visita, muestra Original de Manual de Usuario para equipos de verificación automotriz AMERICAN MEX. que describe en su página número 51 un recuadro que dice Prueba de Fugas, y en la parte superior de este recuadro la leyenda "PARA EL CASO DE QUE LA CAIDA DE PRESION ESTE CORRECTAMENTE, INDICA QUE NUESTRO SISTEMA ESTE EN CONDICIONES DE OPERACIÓN", Además documenta a través de una "Bitácora de Calibración", para su Línea de Verificación, en la que se registra Revisión de Fugas a partir del 09 de agosto del 2016, así también quien atiende la visita presenta 10 copias de impresiones fotográficas de todas sus calibraciones que se realizan en el verificentro, las cuales se anexan a la presente para su valoración.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

Fecha de Clasificación: 30- 01- 2017  
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.  
Reservado: \_\_ 1 \_\_ A \_\_ 15 \_\_  
Periodo de Reserva: \_\_ \_\_ AÑOS \_\_  
Fundamento Legal: \_\_ 110 F. VI. X. XI  
LFTAP

PPPA/20.2/2C.27.1/00168-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.- 97/2016

Ampliación del periodo de reserva: \_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

8.9.1.2. Sin un resultado satisfactorio en la prueba de fugas, el equipo no podrá ser utilizado para verificar las emisiones de vehículos automotores.

Al respecto quien atienda la visita, muestra Original de Manual de Usuario para equipos de verificación automotriz AMERICAN MEX. que describe en su página número 51 un recuadro que dice Prueba de Fugas, y en la parte superior de este recuadro la leyenda "PARA EL CASO DE QUE LA CAIDA DE PRESION ESTE CORRECTAMENTE, INDICA QUE NUESTRO SISTEMA ESTE EN CONDICIONES DE OPERACIÓN". Además documenta a través de una "Bitácora de Calibración", para su Línea de Verificación, en la que se registra Revisión de Fugas a partir del 09 de agosto del 2016, así también quien atienda la visita presenta 10 copias de impresiones fotográficas de todas sus calibraciones que se realizan en el verificentro, las cuales se anexan a la presente para su valoración

8.9.2. Comprobación del cero.

8.9.2.1. El analizador debe efectuar una comprobación del cero para HC, CO, CO2 y NOx y para O2 debe comprobar que tenga un valor de 21, con un error de  $\pm 0.5$ .

8.9.2.2 Esta operación permite asegurar que el analizador pueda iniciar una próxima prueba de verificación vehicular independiente de la que precede. En caso de que no se cumpla con este requisito de residuales después del tercer intento, el equipo de medición deberá quedar bloqueado para realizar pruebas de verificación.

Al momento quien atienda la visita, presenta Original de Manual de Usuario para equipos de verificación automotriz AMERICAN MEX. que describe en su página 48 REVISION DE RESIDUAL Y CALIBRACION DE AUTOCERO DESDE EL MENU DE CALIBRACION, y en su página 59 CALIBRACION DE GAS: donde se describe que "en el caso de que los valores HC, CO, CO2 Y NOx estén fuera de rango, tiene hasta 3 oportunidades de realizar calibración a cero para O2 el rango es de 21% con error  $\pm 0.5$ , documentos que se anexa a la presente acta, para su valoración, así también presenta Bitácora de Registro de Revisión de Residuales y en su caso Comprobación del Cero después del Tercer Intento de Residuales en Equipo American Mex., del cual se anexan a la presente en 9 hojas tamaño carta para su valoración identificados como ANEXO 8

8.9.2.5. El ajuste a cero de los componentes HC, CO, CO2 y NOx, así como la calibración del sensor de O2 se deberá realizar con un gas patrón de referencia de acuerdo a lo especificado en la Tabla 4.

Tabla 4- Especificaciones del gas patrón de referencia del aire cero

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

Fecha de Clasificación: 30- 01 - 2017  
 Unidad Administrativa: DELEG. HGO.  
 Reservado:    1 A    15  
 Período de Reserva:    AÑOS  
 Fundamento Legal:    110 F. VI, X, XI  
 LFTAIIP

PPPA/20.2/2C.27.1/00168-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-97/2016

Ampliación del período de reserva:             
 Confidencial:             
 Fundamento Legal:             
 Rúbrica del Titular de la Unidad:             
 Fecha de desclasificación:             
 Rúbrica y Cargo del Servidor público:           

Parámetro	Especificación
O2	21.0 cmol/ mol ± 0.5 cmol / mol (%) <sup>(1)</sup>
HC (Metano)	< 1 µmol/mol (ppm)
CO	< 1 µmol/mol (ppm)
CO2	< 200 µmol/mol (ppm)
NO <sub>x</sub>	< 1 µmol/mol (ppm)
N2	Balance

(1) El valor de ± 0.5 cmol / mol es una tolerancia de preparación del aire cero.

Al momento quien atiende la visita, presenta muestra Original de Manual de Usuario para equipos de verificación automotriz AMERICAN MEX. que describe en su página número 44, en la que se describe REVISIÓN DE RESIDUAL Y CALIBRACIÓN DE AUTO CERO DESPUÉS DE LA PRUEBA DE VERIFICACIÓN, Además documenta a través de una "Bitácora de Calibración", para su Línea de Verificación, en la que se registra el Ajuste a Cero a partir del 09 de agosto del 2016, así también quien atiende la visita presenta 10 copias de impresiones fotográficas de todas sus calibraciones que se realizan en el verificentro, las cuales se anexan a la presente para su valoración.

8.9.3. Calibración.

8.9.3.1. Se debe efectuar automáticamente un ajuste del equipo de verificación con el gas patrón de referencia de intervalo para calibración rutinaria de los parámetros de HC, CO, CO2 y NOx cada 24 horas; y realizar un ajuste a cero para el O2 con el gas patrón de referencia del aire cero.

Al respecto quien atiende la visita, documenta a través de una "Bitácora de Calibración", para su Línea de Verificación, en la que se registra ajuste del equipo de verificación con el gas patrón de referencia de intervalo para calibración rutinaria de los parámetros de HC, CO, CO2 y NOx cada 24 horas; y realiza un ajuste a cero para el O2 con el gas patrón de referencia del aire cero, así también presenta muestra Original de Manual de Usuario para equipos de verificación automotriz AMERICAN MEX. que describe de página número 59 a la 62. CALIBRACION DE GAS, documentos de los cuales se anexan a la presente para su valoración.

8.9.3.4. Todos los gases patrón de referencia que se utilicen para la calibración de los equipos de verificación, deberán ser trazables en la magnitud fracción de

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO**

Fecha de Clasificación: 30- 01 - 2017  
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.  
Reservado: \_\_ 1 \_\_ A \_\_ 15 \_\_  
Período de Reserva: \_\_ AÑOS \_\_  
Fundamento Legal: \_\_ 110 F. VI, X, XI  
LFTAIIP

PPPA/20.2/2C.27.1/00168-16

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.- 97/2016**

Ampliación del período de reserva: \_\_  
Confidencial: \_\_  
Fundamento Legal: \_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_

cantidad de sustancia al Sistema Internacional de Unidades, a través de los patrones nacionales, con el objeto de establecer la confiabilidad y comparabilidad de las mediciones.

Al respecto, quien atiende la presente diligencia, exhibe de los inspectores actuantes, oficio de autorización de trazabilidad hacia patrones extranjeros de la empresa "PRAXAIR MEXICO. S. DE. R.L. DE C.V." emitida por la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad de la Dirección General de Normas, de fecha 31 de agosto de 2016, of. No. DGN.312.01.2016.3200, así, también documentos que se anexan a la presente en 04 hojas tamaño carta las cuales son agregadas a la presenta acta para su valoración, identificadas como ANEXO 9.

8.9.3.5. El valor de referencia de estos gases patrón deberá encontrarse dentro del  $\pm$  2% del valor requerido para cada componente (Tabla 5), y con una incertidumbre expandida menor o igual al 2%, expresada con un nivel de confianza al 95%.

Al respecto, quien atiende la presente diligencia, pone a la vista de los inspectores actuantes, informes de Ensayo el cual incluye la cadena de trazabilidad, por parte de la empresa "PRAXAIR de los tanques de media, baja y aire cero, a nombre de S.A. DE C.V., así como su acreditación numero Q-064-008/12, en la que se acredita a "PRAXAIR MEXICO. S. DE. R.L. DE C.V." en la rama QUIMICA, de fecha de acreditación 2012/10/10, así también exhibe facturas de compra de la empresa PRAXAIR MEXICO. S. DE. R.L. DE C.V., la primera con folio FZ 1184496 de fecha 16/08/31, y la segunda con folio FZ 1130714 de fecha 2016-08-01, a nombre de DIFEFAR S.A. DE C.V., documentos que son anexados a la presente en 13 copias simples para su valoración, identificadas como ANEXO 10.

8.9.3.6. La calibración de HC, es realizada en base propano por lo que es necesario utilizar el factor de conversión FEP (Factor de Equivalencia del Propano/Hexano) proporcionado por el fabricante del analizador, para expresar la lectura en base a hexano.

Tabla 5-Gases patrón de referencia de intervalo para calibración rutinaria.

Parámetro	Especificación	
	A	B
C3H8	80 $\mu$ mol/mol	900 $\mu$ mol/mol
CO	0.3 cmol/mol	3.5 cmol/mol

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO**

Fecha de Clasificación: 30- 01 - 2017  
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.  
Reservado:    1    A    15  
Periodo de Reserva:       AÑOS  
Fundamento Legal:    110 F. VI, X, XI  
   LFTAIIP

PPPA/20.212C.27.1/00168-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.- 97/2016

Ampliación del periodo de reserva:     
Confidencial:     
Fundamento Legal:     
Rúbrica del Titular de la Unidad:     
Fecha de desclasificación:     
Rúbrica y Cargo del Servidor público:   

CO2	7.0 cmol/mol	16.0 cmol/mol
NO	300 µmol/mol	3 000 µmol/mol
N2	Balance	Balance

Al respecto, quien atiende la presente diligencia, pone a la vista de los inspectores actuantes, informes de Ensayo el cual incluye la cadena de trazabilidad, por parte de la empresa "PRAXAIR MEXICO. S. DE. R.L. DE C.V." de los tanques de media, baja y aire cero, a nombre de S.A. DE C.V., así como su acreditación numero Q-064-008/12, en la que se acredita a "PRAXAIR MEXICO. S. DE. R.L. DE C.V." en la rama QUIMICA, de fecha de acreditación 2012/10/10, así también exhibe facturas de compra de la empresa PRAXAIR MEXICO. S. DE. R.L. DE C.V., la primera con folio FZ 1184496 de fecha 16/08/31, y la segunda con folio FZ 1130714 de fecha 2016-08-01, a nombre de DIFEFAR S.A. DE C.V., documentos que son anexados a la presente en 13 copias simples para su valoración, identificadas como ANEXO 10.

8.11. Especificaciones de los gases patrón de referencia.

8.11.1. Las mezclas de gases patrón de referencia empleadas en la presente Norma Oficial Mexicana, deberán cumplir con las características establecidas en las Tablas 4, 5 y 6 para cada aplicación, además de contar con la carta de trazabilidad otorgada por un laboratorio aprobado y acreditado para demostrar su trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades, a través de patrones nacionales, de conformidad a los acuerdos de reconocimiento mutuos vigentes. Del mismo modo, cada mezcla tendrá un informe de medición que permita identificar el número de Material de Referencia Certificado (MRC) y Material de Referencia Primario (MRP) su lote y número de cilindro en su caso, además de todos los MRC usados en la medición de cada gas patrón de referencia, que permita identificar su trazabilidad. Los Centros y Unidades de Verificación deberán conservar los originales de tales informes de medición.

Tratándose de aire cero proveniente de generadores éste deberá cumplir con las especificaciones de la Tabla 4 y sus atributos metrologicos señalados.

Al respecto, quien atiende la presente diligencia, pone a la vista de los inspectores actuantes, informes de Ensayo el cual incluye la cadena de trazabilidad, por parte de la empresa "PRAXAIR de los tanques de media, baja y aire cero, a nombre de S.A. DE C.V., así como su acreditación numero Q-064-008/12, en la que se acredita a "PRAXAIR MEXICO. S. DE. R.L. DE C.V." en la rama QUIMICA, de fecha de acreditación 2012/10/10, así también exhibe facturas de compra de la empresa PRAXAIR MEXICO. S. DE. R.L. DE C.V., la primera con folio FZ 1184496 de fecha 16/08/31, y la segunda con folio FZ 1130714 de fecha 2016-

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

Fecha de Clasificación: 30- 01 -2017  
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.  
Reservado:    1    A    15    AÑOS  
Periodo de Reserva:       AÑOS  
Fundamento Legal:    110 F. VI, X, XI  
LFTALP

PPPA/20.212C.27.1/00168-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-97/2016

Ampliación del periodo de reserva:             
Confidencial:                                     
Fundamento Legal:                             
Rúbrica del Titular de la Unidad:             
Fecha de desclasificación:                     
Rúbrica y Cargo del Servidor público:           

**08-01. a nombre de DIFEFFAR S.A. DE C.V., documentos que son anexados a la presente en 13 copias simples para su valoración, identificadas como ANEXO 10.**

8.12. Especificaciones del tacómetro.

8.12.2. El tacómetro debe tener la capacidad de medir la velocidad angular del motor expresada en RPM con una precisión de  $\pm 3\%$  y con un tiempo de respuesta de un segundo.

**Al respecto, quien atiende la visita manifiesta que cuenta con un Tacómetro de Pinza, Marca FLUKE, Modelo SPARK-PLUG, como se puede apreciar en el anexo fotográfico, así mismo exhibe factura de compra del tacómetro, con número de folio B 105, a nombre del cliente DIFEFFAR S.A. DE C.V., documentos identificados como ANEXO 11.**

8.12.3. En su caso, se pueden tomar las RPM del OBD.

**Al respecto, señala el compariente que realizan las mediciones de RPM a través del OBD.**

8.2. De los equipos de medición

8.2.2. Los equipos de medición deberán estar calibrados con trazabilidad a los Patrones Nacionales de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, o en su defecto a patrones extranjeros confiables a juicio de la Secretaría de Economía.

En este sentido el responsable del establecimiento visitado deberá acreditar que la calibración de los equipos de medición de humedad relativa, presión y temperatura fue realizada a través de un laboratorio acreditado y aprobado.

**Al respecto, quien atiende la visita exhibe para su LINEA VERIFICACION, Certificado de Calibración de CANHEFFERN, de tacómetro con pinza, instrumento digital, Marca FLUKE, Modelo SPARK-PLUG, el cual se acompaña de su Acreditación ema No. TF-14, así como sus anexos, y su tabla de referencia, con su Aprobación No. TF-14, emitida por la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad de la Dirección General de Normas, de fecha 07 de septiembre de 2016, of. No. DGN.312.01.2016.2292, aprobación para laboratorio en el área de TIEMPO Y FRECUENCIA, de lo cual se anexan a la presente acta para su valoración en 14 hojas tamaño carta, y en cuanto hace al Tacómetro para la Línea 2 quien atiende la visita exhibe Orden de Servicio de Mantenimiento con fecha 23/09/2016, como se aprecia en anexo fotográfico, documentos identificados como ANEXO 12.**

8.13. Ajuste por condiciones atmosféricas.



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

Fecha de Clasificación: 30.- 01 - 2017  
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.  
Reservado:    1. A. 15  
Periodo de Reserva:    AÑOS  
Fundamento Legal:    110 F. VI, X, XI  
LFTAP

PPPA/20.212C.27.1/00168-16

Ampliación del periodo de reserva:   

Confidencial:   

Fundamento Legal:   

Rúbrica del Titular de la Unidad:   

Fecha de desclasificación:   

Rúbrica y Cargo del Servidor público:   

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.- 97/2016

El equipo debe tener los factores de ajuste en sus lecturas por humedad relativa, presión y temperatura atmosféricas y para ello deberá de contar con los sensores que segundo a segundo le proporcionen las variaciones locales de estos factores, como son higrómetro y termómetro.

Para pruebas de verificación bajo protocolo dinámico, de detectarse cambios bruscos (diferencias de más de 50% entre ellas), en su medición de humedad o temperatura, de una lectura a otra, se deberá bloquear el funcionamiento del equipo de verificación hasta en tanto no se establezcan sus lecturas.

Al respecto, quien atiende la visita muestra a través de la pantalla del monitor de la estación meteorológica que el equipo tiene los factores de ajuste en sus lecturas por humedad relativa, presión y temperatura atmosféricas y para ello cuenta con los sensores que segundo a segundo le proporcionen las variaciones locales de estos factores, como son higrómetro y termómetro, como se evidencia en el compendio fotográfico.

Y si cumple con los numerales 8.2 y 8.2.2 de la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMAR/NAT-2016, en relación a los equipos para medir y registrar las lecturas por humedad relativa, presión y temperatura, consistentes en:

8.2. De los equipos de medición

8.2.2. Los equipos de medición deberán estar calibrados con trazabilidad a los Patrones Nacionales de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, o en su defecto a patrones extranjeros confiables a juicio de la Secretaría de Economía.

En este sentido el responsable del establecimiento visitado deberá acreditar que la calibración de los equipos de medición de humedad relativa, presión y temperatura fue realizada a través de un laboratorio acreditado y aprobado.

Al respecto, quien atiende la visita exhibe Calibraciones del Área de Humedad por parte de Centro de Calibración y Capacitación Industrial S.A de C.V., con numero de certificado LMC-160760-HRA, de fecha de emisión 2016/sep/22, a nombre del [REDACTED] acompañado de su Acreditación ema que acredita a Centro de Calibración y Capacitación Industrial S.A de C.V CCCISA, en el área de HUMEDAD, acreditación No. H-25, la cual contiene su anexo Técnico, así mismo se anexa solicitud de Aprobación H-25, emitida por la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad de la Dirección General de Normas, de fecha 05 de octubre de 2016, of. No. DGN.312.02.2016.3631, ante la Secretaría de Economía, Calibración por parte de CELLA SANCHES GARCIA INGENIERIA JASA, Laboratorio de Meteorología y Certificado de Calibración, en el área de TEMPERATURA, con numero de Informe numero ICA-0771-16-T, de fecha de calibración 2016-09-21, a nombre de [REDACTED] acompañado de su Acreditación ema que acredita a CELLA SANCHES GARCIA INGENIERIA JASA, en el área de TEMPERATURA, acreditación No. T-117, la cual contiene su anexo Técnico, así mismo



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

Fecha de Clasificación: 30- 01 - 2017  
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.  
Reservado:    1    A    15     
Periodo de Reserva:    AÑOS     
Fundamento Legal:    110 F. VI, X, XI  
LFTAP

PPPA/20.212C.27.1/00168-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ. 97/2016

Ampliación del periodo de reserva:             
Confidencial:             
Fundamento Legal:             
Rúbrica del Titular de la Unidad:             
Fecha de desclasificación:             
Rúbrica y Cargo del Servidor público:           

se anexa solicitud de Aprobación T-117, emitida por la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad de la Dirección General de Normas, de fecha 01 de septiembre de 2016, of. No. DGN.312.02.2016.3231, ante la Secretaría de Economía, y            Calibración por parte de CELIA SANCHES GARCIA INGENIERIA JASA, Laboratorio de Meteorología y Certificado de Calibración, en el área de PRESION, con numero de Informe numero ICA-03699-16-P, de fecha de calibración 2016-09-21, a nombre de            acompañado de su Acreditación ema que acredita a            en el área de PRESION, acreditación No. P-125, la cual contiene su anexo Técnico, así mismo se anexa solicitud de Aprobación P-125, emitida por la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad de la Dirección General de Normas, de fecha 01 de septiembre de 2016, of. No. DGN.312.02.2016.3232, ante la Secretaría de Economía, documentos los cuales se anexan a la presente acta en 29 hojas tamaño carta, las cuales serán valoradas en su momento procesal oportuno, identificadas como ANEXO 13.

8.16. Calibración de rutina del dinamómetro.

8.16.1. Calibración estática.

8.16.1.1. El dinamómetro debe requerir automáticamente una calibración estática cada 24 horas como máximo.

Al momento quien atiende la visita, presenta muestra Original de Manual de Usuario para equipos de verificación automotriz AMERICAN MEX, que describe en su página número 52 a 55, en la que se describe ESTACION ESTATICA DE DINAMOMETRO, Además documenta a través de una "Bitácora de Calibración", para su Línea de Verificación, en la que se registra la calibración estática, así también quien atiende la visita, presenta 10 copias de impresiones fotográficas de todas sus calibraciones que se realizan en el verificentro, las cuales se anexan a la presente para su valoración.

8.16.1.2. Para ello se utilizarán pesas de 68.1 kg (150 libras), auditadas cada año por un laboratorio aprobado y acreditado.

Al respecto quien atiende la visita, presenta Certificado de Calibración de Pesas, a nombre del cliente           , de fecha de recepción y calibración 2016-07-08, por MASSTECH, S.A. DE C.V., asimismo exhibe Acreditación en el área de MASA No. M-80, con vigencia a partir del 2010-11-23, la cual hace referencia al anexo técnico 10LC0516, de igual forma presenta aprobación M-80 ante la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad de la Dirección General de Normas, mediante oficio No. DGN.312.01.2016.2574, de fecha 21 de julio de 2016, documentos que se anexan a la presente acta en 51 hojas en copias simples tamaño carta impresas por un lado, las cuales se identifican como ANEXO 14.           

8.16.1.3. Sin un resultado satisfactorio en la calibración estática, el dinamómetro no podrá ser utilizado para verificar las emisiones en los vehículos automotores.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

Fecha de Clasificación: 30- 01 - 2017  
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.  
Reservado:    1 A    15  
Periodo de Reserva:    AÑOS  
Fundamento Legal:    110 F. VI, X, XI  
   LFTAIIP

PPFA/20.2/2C.27.1/00168-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.- 97/2016

Ampliación del periodo de reserva:     
Confidencial:     
Fundamento Legal:     
Rubrica del Titular de la Unidad:     
Fecha de desclasificación:     
Rubrica y Cargo del Servidor público:   

En relación a este numera quien atiende la visita presenta Manual de Usuario para equipos de verificación automotriz, en la que especifica en su página 55 que cuando no se aprueba, se bloqueará el equipo, documentación que se describe en el manual que se identifica como ANEXO 5.-

8.16.2. Calibración dinámica.

8.16.2.1. El dinamómetro debe requerir automáticamente una calibración dinámica cada 30 días, o cuando no se apruebe la calibración estática. La cual debe realizarse conforme a las especificaciones del fabricante del dinametro.

Con respecto a este numeral, se le solicitó a quien atiende la presente diligencia, la documentación que considere necesaria para acreditar lo relacionado a este punto, a lo que presenta en 1 hoja tamaño carta la calibración aprobada de fecha 11/Noviembre/2016 del dinamómetro Modelo 20-1312, la cual se realiza conforme a las especificaciones del fabricante, Así también presenta MANUAL DEL PROVEEDOR DEL DINAMÓMETRO "CLAYTON INDUSTRIES INSTRUCCION MANUAL MODEL 20-1300", en la que especifica en sus páginas en la que especifica en su "Sección 3". Información la cual se anexa a la presente acta en copia en 10 hojas tamaño carta la cual se identificadas como ANEXO 15.-----

8.16.2.2. Sin un resultado satisfactorio en la calibración dinámica el dinamómetro no podrá ser utilizado para verificar las emisiones de los vehículos automotores.

En relación a este numera quien atiende la visita presenta MANUAL DEL PROVEEDOR DEL DINAMÓMETRO "CLAYTON INDUSTRIES INSTRUCCION MANUAL MODEL 20-1300", en la que especifica que sin un resultado satisfactorio en la calibración dinámica el dinamómetro no podrá ser utilizado para verificar las emisiones de los vehículos automotores. -----

Lo anterior, en términos de los numerales 6, 6.2, 6.2.1.4, 8.2 y 8.2.2 de la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, Que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición, y el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 39 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y artículos 68 y 70 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

5. Si el establecimiento sujeto a inspección para el Método de Prueba Dinámica, lleva a cabo la verificación de la calibración del analizador, a que hace referencia el numeral 8.10 de la NOM-047-SEMARNAT-2014, cada 30 días naturales a través de un Laboratorio de Calibración acreditado y

271

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

Fecha de Clasificación: 30- 01 - 2017  
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.  
Reservado: 1 A, 15  
Periodo de Reserva: 1 AÑOS  
Fundamento Legal: 110 F. VI, X, XI  
LFTAP

PPPA/20.212C.27.1/00166-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.- 97/2016

Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_  
Confidencial: \_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_  
Rubrica del Titular de la Unidad: \_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_  
Rubrica y Cargo del Servidor publico: \_\_\_

aprobado conforme lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, independientemente de que se realice cada vez que haya sido sometido a mantenimiento o reparación, lo anterior, en términos de los numerales 6, 6.2, 6.2.1.4, 6.2.3, 8.2 y 8.2.2 de la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAAT-2016, Que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición, y el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 39 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y artículos 68 y 70 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

Al respecto a este numeral la C. [REDACTED] exhibe "Certificado de Calibración" más reciente del Analizador de Gases, con No. de Informe FA-RP-OS, dicha calibración fue realizada por la empresa "Calaudit de México, S.A. de C.V.", con fecha de calibración 08 de noviembre de 2016, de la cual presenta ACREDITACION por parte de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) de la empresa que les presto el servicio, para las actividades de evaluación de la conformidad en el área: Analizadores Específicos\*, con acreditación No. AE-15. Vigente a partir del 2014-02-19. Y su actualización, así como APROBACION No. AE-15 emitida por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, mediante Oficio No. DGN.312.01.2016.2591 de fecha 21 de Julio de 2016. De la documentación antes mencionada se anexa copia simple, consistente en 18. hojas tamaño carta, impresas por un lado, identificadas como ANEXO 16.

6. Si el establecimiento sujeto a inspección para el Método de Prueba Dinámica, realiza la auditoría de calibración estática y dinámica del dinamómetro a que hace referencia el numeral 8.16.2.3 de la NOM-047-SEMARNAAT-2014, cada sesenta días por un Laboratorio de Calibración acreditado y aprobado conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo anterior, en términos de los numerales 6, 6.2, 6.2.4, 8.2 y 8.2.2 de la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAAT-2016, Que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición, y el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 39 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y artículos 68 y 70 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO**

Fecha de Clasificación: 30- 01 - 2017  
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.  
Reservado: \_\_ 1 \_\_ A \_\_ 15 \_\_  
Periodo de Reserva: \_\_ ANOS  
Fundamento Legal: \_\_ 110 F. VI, X, XI  
LFTAIIP

PPPA/20.2/2C.27.1/00168-16

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.- 97/2016**

Ampliación del periodo de reserva: \_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

Respecto a este numeral, NO presenta la auditoria de calibración estática y dinámica del dinamómetro de cada sesenta días por un Laboratorio de Calibración acreditado y aprobado conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Cabe señalar que quien atiende la presente diligencia, menciona que en la actualidad no existe laboratorio que realice dicha auditoria.

7. Si el equipo del establecimiento sujeto a inspección empleado para el Método de Prueba para Opacidad, cumple con las especificaciones establecidas en los numerales 6.1 al 6.4 de la Norma NOM-045-SEMAR/NAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición consistentes en:

6. Especificaciones del equipo de medición

6.1. Para medir las emisiones a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana, se utilizará un Equipo de Medición que consiste en:

6.1.1. Un opacímetro de cámara cerrada y de flujo parcial;

6.1.2. Sonda de toma de muestra y las mangueras correspondientes. Deberán ser las originales del material, longitud y diámetros especificados por el fabricante del equipo de medición.

6.1.3. Un sensor de temperatura para verificar que el motor del vehículo funcione a su temperatura normal de operación.

6.1.4. Un sensor y equipo para medir y registrar las RPM's del motor y los tiempos de aceleración.

6.1.5. El equipo para medir la temperatura de los gases de escape dentro de su cámara de humo.

6.1.6. Estar diseñado para soportar un servicio continuo de operación, mínimo de 12 horas por día.

6.1.7. Contar con una placa de identificación adherida a la parte exterior del mismo, en la que se precise: modelo, número de serie, nombre y dirección del fabricante, requerimientos de energía eléctrica, límites de voltaje de operación y longitud óptica efectiva de la cámara de humo la cual será de 430 mm.

6.1.8. Ser hermético en todas sus conexiones.

6.2. Especificación de la cámara de humo y cuerpo del opacímetro

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO**

Fecha de Clasificación: 30- 01 - 2017  
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.  
Reservado: \_\_1\_\_ A \_\_15\_\_ AÑOS  
Periodo de Reserva: \_\_ \_\_ ANOS  
Fundamento Legal: \_\_110 F VI, X, XI  
\_\_LFTALP

PPPA/20.212C.27.1/00168-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-97/2016

Ampliación del periodo de reserva: \_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor Público: \_\_\_\_\_

6.2.2. Las características ópticas deberán ser de tal forma, que los efectos combinados de reflexión y difusión no excedan de una unidad en la escala lineal, cuando la cámara de humo sea llenada con un gas de un coeficiente de absorción de 1,7 m<sup>-1</sup> (uno coma siete metros a la menos uno).

Esto deberá comprobarse mediante el certificado de origen proporcionado por el fabricante, hasta en tanto no se disponga de un laboratorio acreditado y aprobados para realizar esta prueba.

6.2.3. La fuente de luz deberá ser:

Una lámpara incandescente con un intervalo de temperatura de 2 800 a 3 250 K (dos mil ochocientos a tres mil doscientos cincuenta Kelvin), o en su caso,

Una luz verde emitida por un diodo emisor (LED) con un punto espectral entre 550 y 570 nm (nanómetros).

6.3 Comprobación del funcionamiento del opacímetro

El equipo de medición debe requerir y aprobar un ajuste a cero y span, tomando como referencia el aire ambiente al inicio de las actividades como parte de su secuencia de arranque. Si no se genera un resultado aprobatorio, el equipo de medición debe quedar bloqueado para realizar pruebas de verificación, hasta en tanto no se obtenga un resultado satisfactorio.

El filtro utilizado para realizar el span debe ser trazable a patrones nacionales con una incertidumbre expandida en su valor de obturación menor a 0.5% de unidades, medido en una escala lineal de 0% al 100%.

6.4. Calibración del opacímetro

6.4.1. Se debe requerir una calibración con filtros patrón, el cual deberá ser realizado por un laboratorio de calibración acreditado dentro del Sistema Nacional de Calibración y aprobado en los términos que marca la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, cada tres meses en condiciones normales de operación, independientemente de que se realice cada vez que haya sido sometido a mantenimiento o reparación. Si el equipo de verificación realiza un promedio de 50 o más verificaciones por día, este requerimiento es cada 30 días.

6.4.2. Al llegar a la fecha límite sin haber realizado la calibración, el equipo debe autobloquearse.

Así como en los numerales 8.2 y 8.2.2 de la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, en relación a los equipos para medir y registrar las RPM del motor y los tiempos de

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO**

Fecha de Clasificación: 30- 01 - 2017  
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.  
Reservado: \_\_1\_\_ A \_\_15\_\_ AÑOS  
Periodo de Reserva: \_\_  
Fundamento Legal: \_\_110 F VI, X, XI  
\_LFTALP

PPPA/20 212C.27.1/00168-16

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.- 97/2016**

Ampliación del periodo de reserva: \_\_  
Confidencial: \_\_  
Fundamento Legal: \_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor Público: \_\_

aceleración (tacómetro) y de los equipos para medir la temperatura de los gases de escape dentro de la cámara de humo, consistentes en:

8.2. De los equipos de medición

8.2.2. Los equipos de medición deberán estar calibrados con trazabilidad a los Patrones Nacionales de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, o en su defecto a patrones extranjeros confiables a juicio de la Secretaría de Economía.

En este sentido el responsable del establecimiento visitado deberá acreditar que la calibración de los equipos para medir y registrar las RPM del motor y los tiempos de aceleración (tacómetro) y de los equipos para medir la temperatura de los gases de escape dentro de la cámara de humo fue realizada a través de un laboratorio acreditado y aprobado.

Lo anterior, en términos de los numerales 6, 6.4, 6.4.1.3, 8.2 y 8.2.2 de la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, Que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición, y el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 39 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y artículos 68 y 70 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

(...)

Del contenido de acta de inspección se tiene que el establecimiento denominado [REDACTED]

ubicado en [REDACTED]

[REDACTED], no trasgredió la Normatividad Ambiental, ni las disposiciones legales establecidas en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE**

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO**

Fecha de Clasificación: 30- 01 - 2017  
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.  
Reservado: \_\_1\_\_ A \_\_15\_\_ ANOS \_\_  
Periodo de Reserva: \_\_ ANOS \_\_  
Fundamento Legal: \_\_110 F. VI, X, XI  
LFTAlP

PPPA/20.212C.27.1/00168-16

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-97/2016**

Ampliación del periodo de reserva: \_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

**PRIMERO.** Toda vez que de la Acta de Inspección número H10171VI2016 de fecha 06 seis de diciembre de 2016, dos mil dieciséis, no se desprende irregularidad alguna a la normatividad ambiental aplicable, tal como se establece en el considerando II que antecede a la presente resolución, por lo que esta Autoridad da por totalmente concluido el presente Procedimiento Administrativo. Lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracciones I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado; el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Calle Francisco González Bocanegra número 110, Letra C, Colonia Maestranza, en esta ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo.**

**TERCERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al establecimiento **S.A DE C.V, a través de su representante legal, en el domicilio ubicado en** [REDACTED]

[REDACTED] copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo resuelve y firma la Lic. [REDACTED] Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. **CÚMPLASE.**

LEL/JPB



2160